



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 307-2022-MINEM/DGH

Lima, 22 de setiembre de 2022

VISTOS los Expedientes Nos. 3361042 y 3365144, mediante los cuales la empresa UNNA ENERGÍA S.A. solicita la autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote III, con la finalidad de realizar la prueba de producción del Pozo 13420 – Portachuelo Oeste, en el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, por un volumen máximo estimado de 234.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC); y,

CONSIDERANDO:

Que, Graña y Montero Petrolera S.A. (actualmente, UNNA ENERGÍA S.A) es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-EM;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante del medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° -2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de

esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., sobre la Quema de Gas Natural por un volumen máximo estimado de 234.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), por el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, a fin de realizar la prueba de producción para determinar el potencial máximo de petróleo y gas natural del Pozo 13420, ubicado en el Lote III;

Que, la empresa UNNA ENERGÍA S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 113-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., a realizarse en el Lote III, por un volumen máximo estimado de 234.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, por el período comprendido desde el 01 de octubre de



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 307-2022-MINEM/DGH

2022 hasta el 31 de marzo de 2023, como consecuencia de la prueba de producción del Pozo 13420 - Portachuelo Oeste.

Artículo 2.- La empresa UNNA ENERGÍA S.A. deberá comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos– DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 113-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa UNNA ENERGÍA S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/22 19:10:53-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/09/22 17:55:19-0500

Visado digitalmente por SAGASTEGUI
ARANGURI Patricia Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/09/22 17:58:15-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/09/22 18:02:39-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 113-2022-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagastegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Sandinomarx Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural - Lote III

Referencia : a) Carta N° UNNA ENERGÍA 1432/2022 (Expediente N° 3361042)
b) Oficio N° 033-2022-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° UNNA ENERGÍA 1492/2022 (Expediente N° 3365144)

Fecha : San Borja, 22 de setiembre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A., mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural durante la prueba de producción del Pozo 13420 – Portachuelo Oeste, ubicado en el Lote III.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Graña y Montero Petrolera S.A. (actualmente, UNNA ENERGÍA S.A; en adelante UNNA)¹, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-EM.
- 1.2 A través de la Carta N° UNNA ENERGÍA 1432/2022 (Expediente N° 3361042), la empresa UNNA solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de Gas Natural debido a la prueba del Pozo 13420 – Portachuelo Oeste, ubicado en el Lote III.
- 1.3 Al respecto, mediante Oficio N° 033-2022-MINEM/DGH-DEEH, esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias y facultades establecidas por ley, solicitó a UNNA remitir la información pendiente de envío y realice precisiones, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. *En la sección III (documentos que se adjuntan) de su Formato de Solicitud, detalla que, entre otros, remite Justificación Técnica y anexos; al respecto, se verifica que dicha documentación no se encuentra en el Expediente N° 3361042. Por lo tanto, se solicita que remita la información antes descrita.*

¹Mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFSE-00814-2021, PERUPETRO S.A. informó a esta Dirección General que, mediante Carta N° UNNA Energía-0580-2021, la empresa Graña y Montero Petrolera comunicó la modificación de su denominación social a UNNA Energía S.A., asimismo, mediante el documento de la referencia i), Graña y Montero Petrolera comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos el cambio de su Razón Social a UNNA ENERGÍA S.A.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ii. *Asimismo, la información a ser presentada debe considerar lo siguiente:*

- *Los motivos por los cuales no resultaría factible utilizar, comercializar, o reinyectar el gas natural; ello de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.*
- *El procedimiento de operación de quema, así como las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en cumplimiento del artículo 2351 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.*

1.4 En tal sentido, mediante la Carta N° UNNA ENERGÍA 1492/2022 (Expediente N° 3365144), la empresa UNNA remitió información como respuesta al Oficio N° 033-2022-MINEM/DGH-DEEH.

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).

III. **ANÁLISIS**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que, el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación, establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución Directoral.
- 3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar, los requisitos establecidos para la solicitud de quema de gas natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido a S/ 405.20 (cuatrocientos y cinco y 20/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respecto a la solicitud presentada por la empresa UNNA

- 3.9 Sobre el particular, la empresa UNNA, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural, ha presentado la siguiente información:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante, domicilio legal.
 - b) Informe Técnico de Justificación, incluyendo el periodo de quemado y volúmenes estimados a quemar.
 - c) Comprobante de pago N° 230925142, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.10 De lo expuesto previamente, se verifica que la empresa UNNA ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 3.11 Asimismo, es pertinente señalar que la empresa UNNA ha cumplido con presentar su solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, cumpliendo el plazo de quince (15) días hábiles de anticipación exigido por el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa UNNA

- 3.12 En el presenta caso, la empresa UNNA informa que, en cumplimiento del compromiso contractual de perforar veintitrés (23) pozos de desarrollo por año, durante un periodo de diez años, en julio de 2022, inició la perforación del pozo 13420 ubicado en el yacimiento Portachuelo Oeste, siendo el cuarto pozo perforado de la primera campaña de perforación.
- 3.13 Asimismo, la empresa UNNA precisa que el pozo 13420 tiene un alto potencial de gas, de acuerdo a los resultados de las primeras pruebas de producción de la etapa completa. De esta forma, se registró una presión antes del bean de +/- 2000 psi, ocasionando una contrapresión en los otros pozos que llegan a la Batería de producción; por tanto, el pozo está siendo producido de manera restringida y no permite conocer su potencial productivo. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en el mismo bloque estructural se encuentran tres ubicaciones, las cuales serán perforadas en la presente campaña de perforación. De esta forma, para continuar con el desarrollo de la formación Salina Mogollón es necesario conocer el máximo potencial del pozo 13420.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

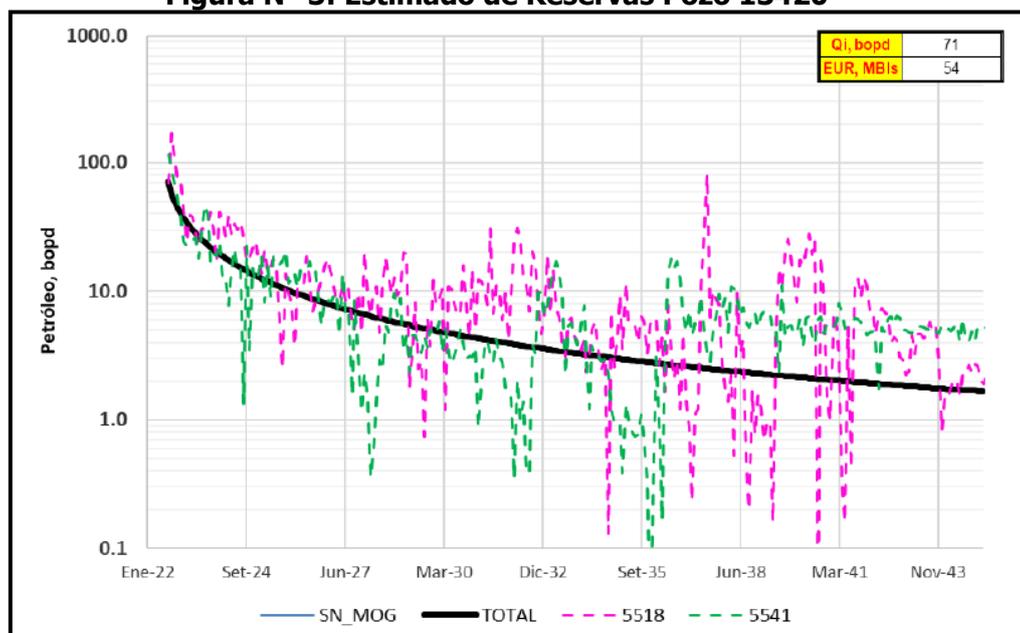
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.15 En ese orden de ideas, la empresa UNNA señala que, para la determinación de la producción y volumen de gas para el pozo 13420 Portachuelo Oeste, se ha considerado lo siguiente:

- La información de pozos vecinos (Pozo vecino 5518 tuvo como pico máximo de producción de gas promedio mensual 1.2 Millones de Pies Cúbicos Diarios.
- El comportamiento de gas del mismo pozo sólo con la arena abierta (Presión mayor a 2000 psi) y el potencial de gas de las arenas superiores restantes por abrir.

3.16 En ese sentido, la empresa Contratista estima que el potencial de gas promedio para el pozo 13420 pueda ascender a 1.50 MMPCD, posteriormente va declinando hasta 1.07 MM PCD en 6 meses. Por otro lado, de acuerdo con la evaluación de pozos vecinos, se estima que las reservas del pozo 13420 serán 54 Miles de barriles (Mbls) de petróleo considerando el intervalo abierto y los dos intervalos pendientes por abrir.

Figura N° 3: Estimado de Reservas Pozo 13420



Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3365144.

3.17 Asimismo, la empresa UNNA manifiesta que el procedimiento de quemado se realizará de la siguiente forma:

- El flujo desde el pozo a las facilidades temporales de producción va restringido por un sistema de choke regulable, principalmente por cuidado al rango de tolerancia de presión y caudal de las líneas y equipos involucrados.
- Este flujo total regulado proveniente del pozo llega al separador portátil donde se separarán las dos fases, líquido y gas, de aquí se derivan dos corrientes: Corriente de gas y Corriente de Líquidos (petróleo + agua).

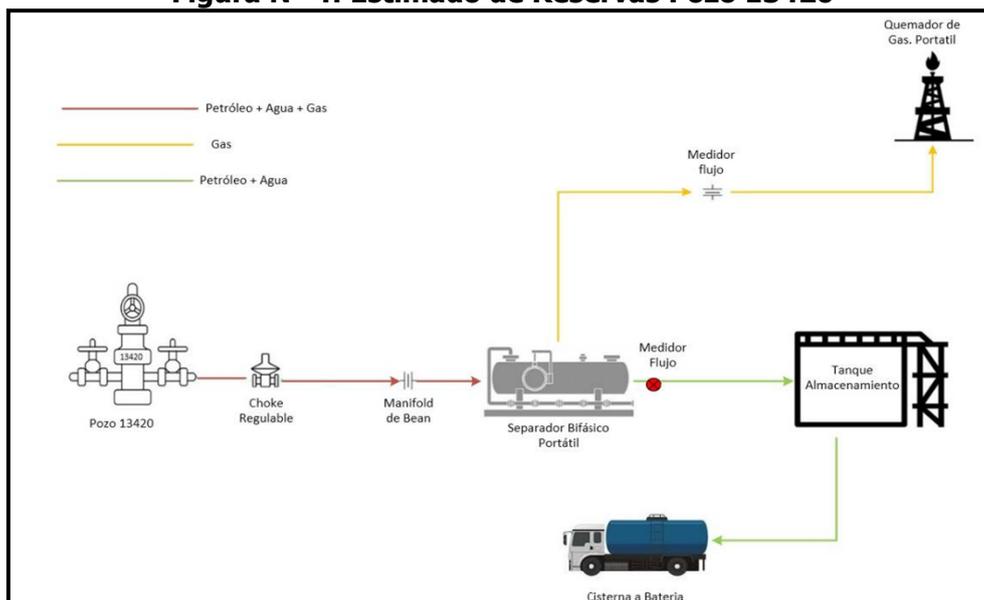
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

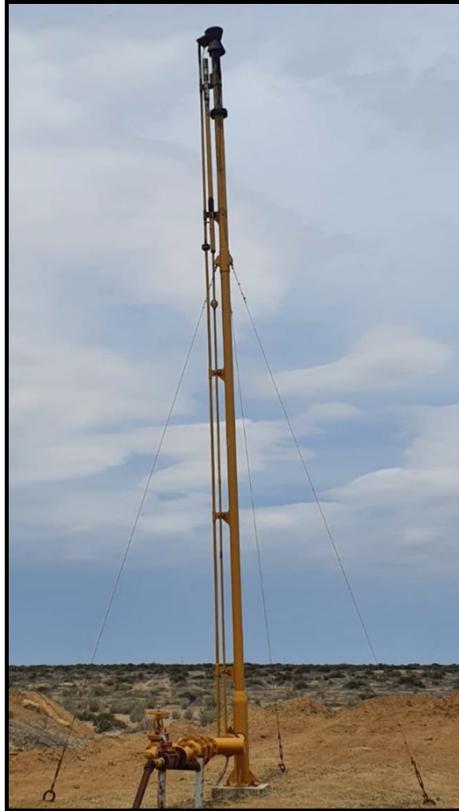
- La corriente de líquidos llega a un tanque de almacenamiento temporal el cual será descargado eventualmente por una cisterna para evitar que quede sin capacidad. Aquí se contrasta por aforo la medición realizada en el separador (volumeter).
- La corriente de gas se derivará al quemado, hacia un quemador de gas (flare), previa medición la cual se realizará mediante el principio de generación de presión diferencial por placa orificio acorde al AGA 3.
- El quemador de gas (flare) utilizado en el pozo 13420 tiene las siguientes características:
 - Presión de diseño: 125 psi (en operación, el quemador emite hacia la atmósfera = 0psi).
 - Caudal de diseño: 2.0 MMSCF.
 - Diámetro: 3”

Figura N° 4: Estimado de Reservas Pozo 13420



Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3365144.

**Figura N° 5:
Quemador de gas (flare)
para el pozo 13420**



Fuente: UNNA Energía S.A. - Expediente N° 3365144.

- 3.18 Finalmente, de lo antes expuesto se advierte que la empresa UNNA estima quemar un volumen de hasta 234.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) durante el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.19 Sobre el particular, la empresa UNNA precisa que, por el momento, el gas asociado no está siendo comercializado, debido a que los expedientes técnicos relacionados con los permisos de gestión Ambiental y de seguridad, para instalar la infraestructura necesaria para extraer los líquidos al gas natural (Planta de secado) y fiscalizar se encuentran en etapa de desarrollo. Así mismo, los equipos e instrumentos para la planta de secado y punto de fiscalización que estará ubicado en la EC 8014 se encuentran en proceso de compra.
- 3.20 No obstante, la referida empresa precisa que, tienen un contrato de Venta de Gas con Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP) por 2,200 MPCD. En ese sentido, la empresa GASNORP realizó la construcción del Gasoducto de 10" desde la Planta Pariñas, ubicada en Talara, hasta Piura para suministro y distribución de gas en Piura, Paíta y Sullana. Este Gasoducto pasa por la estación de compresión 8014 del Lote III.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.21 Asimismo, la empresa UNNA precisa que se hace necesario quemar el gas natural durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023, a fin de determinar el máximo potencial de la etapa abierta para continuar con la evaluación productiva de los intervalos superiores del pozo y del bloque estructural que se viene desarrollando.
- 3.22 Por lo expuesto precedentemente, se advierte que dada la naturaleza de lo solicitado por la empresa UNNA, no es posible que esta utilice, comercialice o reinyecte el gas a ser quemado, siendo ello así, corresponde en ese estado de cosas, autorizar la quema de gas natural, conforme lo establecido en el artículo 44 del TUO de LOH.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural presentada por la empresa UNNA ENERGÍA S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
- 4.2 La empresa UNNA ENERGÍA S.A., a fin de conocer el potencial máximo de petróleo y gas del pozo 13420, y evitar la contra presión de otros pozos que llegan a la misma Batería de producción, lo cual ocasiona que el pozo mencionado tenga una producción restringida, requiere quemar gas natural durante el periodo de prueba del mencionado Pozo; motivo por el cual, no es factible la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Resulta necesario emitir a favor de la empresa UNNA ENERGÍA S.A. la autorización para la Quema de Gas Natural para el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, por un volumen máximo estimado de 234.21 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural, como parte del periodo de prueba del Pozo 13420 – Portachuelo Oeste, ubicado en el Lote III.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/22 17:51:12-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez

Asesor de la DGH

Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/22 17:52:25-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA
Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/09/22 18:03:24-0500

Abg. Jhonel Chong Arana

Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

MCR/PPL